

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización (RF) y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los

acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

- VI.** El 4 de septiembre de 2019, se aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, en cuyo punto de Acuerdo Segundo se aprobó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- VII.** El 6 de febrero de 2020, se recibió la consulta formulada por el C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Fianzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, en la cual el sujeto obligado solicita saber si es posible domiciliar los pagos correspondientes a las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y en caso que dicha respuesta sea afirmativa, si con base en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización se podrá presentar como documentación comprobatoria de dicho ingreso el recibo electrónico de dichas aportaciones emitido por el banco en cuestión.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2.** Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el mismo artículo 41, base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización la de resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
10. Que el artículo 190, de la LGIPE, dispone que, la fiscalización de los partidos políticos que se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

11. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, establece que el Consejo General del INE, está facultado para emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
12. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i); así como el numeral 2 de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización elaborará, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a); 426 y 428, de la LGIPE, es facultad de la UTF, el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento

en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

15. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
16. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes de los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
17. Que el artículo 53 de la LGPP establece las modalidades de financiamiento privado que los partidos políticos podrán recibir para el desarrollo de sus actividades.
18. Que el artículo 56 de la LGPP señala las modalidades, límites anuales, así como los requisitos que deben de cumplir el financiamiento que no provenga del erario público.
19. Que el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización (RF) dispone que las modalidades de financiamiento de origen privado para los partidos serán, entre otras, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie que realicen sus militantes.
20. Que el artículo 96 del RF indica los requisitos que deben de cumplir los ingresos de los sujetos obligados.
21. Que conforme lo dispuesto en el artículo 98 del RF los sujetos obligados deben informar a la Comisión de Fiscalización los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

22. Que el artículo 99 numeral 2 del RF establece la información que se debe de incluir en el control de folios mensual de aportantes de los sujetos obligados.
23. Que el artículo 102 del RF señala el control de los ingresos en efectivo que reciben los sujetos obligados.
24. Que el artículo 103 del RF indica la información con la cual se deben de documentar los ingresos que perciban los sujetos obligados.
25. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio Consejo.
26. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, V apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al ocurso signado por el C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del CEN del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

**C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito número SFA/25/2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

I. CONSULTA

“(…)

1. ¿Puede el PRI celebrar un contrato con Institución Financiera del Sistema Bancario Mexicano para efecto de realizar domiciliaciones de pago como parte de las obligaciones estatutarias de una cuenta personal del militante, con previa autorización del mismo, para el cumplimiento de pago de cuotas partidistas?

2. ¿Al contar con el formato denominado donde incluye clave bancaria estandarizada CLABE nombre y firma del aportante, es necesario que los recibos de aportación sean firmados por el aportante?

3. El artículo 103 del Reglamento de Fiscalización contempla los siguientes documentos para ingresos:

a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.

b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.

De lo anterior, se consulta a esta autoridad, que en caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, revisar la viabilidad legal para cumplir con el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, que mediante correo electrónico destinado al aportante y mi representada, el Banco encargado de domiciliar las cuotas partidistas a las cuentas del Partido, emita el recibo electrónico correspondiente de aportaciones que cubra las especificidades solicitadas en los incisos a y b del artículo 103 del citado Reglamento.

Lo anterior guarda lógica con el nuevo Sistema de Contabilidad en Línea implementado por esta autoridad, toda vez que las domiciliaciones recibidas mediante correo electrónico validadas por la Institución Financiera se podrán subir de manera más eficiente y transparente a dicho Sistema, además de procurar un mejor cuidado al medio ambiente.

(…)”

II. RESPUESTA

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita saber si es posible que las aportaciones de sus militantes y simpatizantes pueden realizarse mediante pagos domiciliados y en caso que dicha respuesta sea afirmativa, si con base en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización se podrá presentar como documentación comprobatoria de dicho ingreso el recibo electrónico de dichas aportaciones emitido por el banco en cuestión.

- **Análisis normativo**

Para emitir la respuesta solicitada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al control de los ingresos de los partidos políticos, primeramente, debemos señalar que los artículos 102 y 103 de Reglamento de Fiscalización establecen lo siguiente:

“Artículo 102.

- 1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación*
- 2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.*
- 3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.*
- 4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización*
- 5. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.*

Artículo 103.

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica

en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.

b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.

c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.”

En este sentido, el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización establece el control de los ingresos en efectivo al que deben atenerse los sujetos obligados; mismos que deberán de depositarse en cuentas bancarias adjuntando al Sistema de Contabilidad en Línea, **los comprobantes idóneos de acuerdo al tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se encuentran los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.**

Precisando lo anterior, en el artículo 103 del mismo ordenamiento, se señala que la documentación mediante la cual debe realizarse la comprobación de ingresos en efectivo, indicando para tal efecto: **original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica identificando la cuenta o tarjeta bancaria de origen y destino, la cual invariablemente tiene que estar a nombre del aportante,** y el recibo de aportación, acompañado de la copia legible de la credencial de elector.

En este orden de ideas, la legislación permite ingresos en efectivo usando el envío de dinero por medios electrónicos, mismos que son servicios que ofrecen los bancos a sus clientes, para que, desde sus cuentas puedan realizar pagos a las cuentas bancarias de otras personas, tales como transferencias electrónicas o domiciliaciones.

Cabe señalar que este mecanismo de pago ha sido empleado por sujetos obligados en ejercicios anteriores,¹ el más reciente durante la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2017,² en dichas ocasiones esta Unidad Técnica de Fiscalización contó con los elementos necesarios para acreditar el origen y destino de los recursos, en consecuencia, el Consejo General ha dado validez a las operaciones realizadas mediante dicho mecanismo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la normatividad.

Ahora bien, para acreditar las aportaciones solicitadas y autorizadas ante la institución bancaria como un “pago domiciliado”, el registro contable de los ingresos se debe comprobar con la siguiente documentación:

- ✓ Recibo de aportación en efectivo expedido por el sujeto obligado, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- ✓ Carta de autorización del militante o simpatizante, dirigida a la institución bancaria, para efectuarle el cargo a la tarjeta y/o cuenta bancaria que ellos indiquen.
- ✓ Copia fotostática de la credencial para votar del militante o simpatizante.
- ✓ Relación de la institución bancaria de los pagos domiciliados que deberá incluir el nombre completo, domicilio actual y clave de elector, del aportante; monto de cada operación y fechas en las que se realizaron las aportaciones.
- ✓ El detalle de los movimientos bancarios de la cuenta o tarjeta en donde se abonará el total de los pagos domiciliados de las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

Así pues, uno de los requisitos para tener comprobada dicha domiciliación por parte del Partido Revolucionario Institucional de las aportaciones de sus militantes, será el recibo de aportación en efectivo firmado por dicho sujeto, tal y como se menciona dentro del artículo 47, numeral 1, inciso a) fracción i del Reglamento de Fiscalización; independientemente de la presentación de la carta de autorización para la domiciliación debidamente firmada que se presente a la institución bancaria.

¹ Acuerdo del Consejo General INE/CG810/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince, apartado I. Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, páginas 237-243, aprobada el 14 de diciembre de 2016.

² Acuerdo del Consejo General INE/CG53/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017, apartado 3, del Partido Revolucionario Institucional, Aportaciones de militantes en efectivo, páginas 22-24, aprobada el 18 de febrero de 2019.

De tal forma que los sujetos obligados deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 96, 98 y 99 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: (...)

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

b) Partidos políticos:

I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:

II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.

III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.”

(...)

Artículo 98.
Control de las aportaciones

*1. Las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a **la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes**, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.*

Artículo 99.
Determinación del financiamiento privado

1. Para el límite anual colectivo y por individuo, establecido en el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.

2. El control de folio mensual de aportantes al que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación.”

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional podrá celebrar un contrato con la institución bancaria de su preferencia para poder llevar a cabo las domiciliaciones de las aportaciones a que se refiere la presente consulta, lo cual deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y, asimismo, el aportante o militante deberá tener una cuenta o una tarjeta bancaria a su nombre, esto, para poder tener comprobado el origen y el destino de los recursos que se hayan domiciliado.

De esta manera, una vez que se haya llevado a cabo la domiciliación a una cuenta o tarjeta bancaria a nombre del aportante o militante, se podrán hacer cargos recurrentes, pues los mismos estarán pre-autorizados, aceptando así el cargo automático a una cuenta, ya sea esta de nómina, ahorro, cheques, tarjeta de débito o de crédito, para que se realice el pago.

De igual forma, no omito señalar que los sujetos obligados deben realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por este último desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se informa que esta autoridad fiscalizadora, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, vigilará que las aportaciones sean efectivamente voluntarias y que no contravengan lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización.

Es menester señalar, que la carta de domiciliación de los aportantes se debe de presentar solamente en una única ocasión.

Finalmente, es de reiterar que las aportaciones que realicen los militantes en el año calendario deben tener el carácter de voluntarias, personales y deben respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. 95, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Fiscalización y que las mismas se deberán comprobar con la documentación que se ha señalado dentro del presente acuerdo.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Las aportaciones de militantes y simpatizantes se pueden realizar a través de aportaciones domiciliadas, siempre y cuando se cuente con los elementos necesarios para acreditar el número de cuenta o tarjeta bancaria y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

2. Para la comprobación de ingresos en efectivo es necesario presentar la documentación siguiente:

- ✓ **Recibo de aportaciones en efectivo expedido por el sujeto obligado, con la totalidad de requisitos que establece el artículo 47, numeral 1, inciso a), fracción i, del Reglamento de Fiscalización, toda vez que es el elemento de prueba que garantiza que la aportación fue espontanea, voluntaria, sin medios de coacción alguna y/o descuento vía nómina.**
- ✓ Carta autorización del militante o simpatizante, dirigida a la institución bancaria, en la que de manera expresa se advierta que acepta sin coacción alguna y de manera voluntaria, el cargo a la tarjeta y/o cuenta bancaria que ellos indiquen.
- ✓ Copia fotostática de la credencial para votar el militante o simpatizante.
- ✓ Relación de la institución bancaria de las aportaciones domiciliadas que deberá incluir el nombre completo, domicilio actual y clave de elector del aportante; monto de cada operación y fechas en que se realizaron las aportaciones.
- ✓ El detalle de los movimientos bancarios de la cuenta "CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes" y/o "CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes" en donde se abonarán la totalidad de las aportaciones domiciliadas de los militantes y simpatizantes, según lo ordenado en el artículo 54, numeral 2, incisos e) y g) del RF.

3. De no realizarlo así, se actualizaría el supuesto descrito en el artículo 104 bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, considerándose como un descuento vía nómina a trabajadores, y el Consejo General podrá sancionar conforme a derecho.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado.

TERCERO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 23 de marzo de 2020, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**